

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 29 de octubre de 2021.- Secretaría a despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión, de la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

El secretario

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

---



## **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

### **AUTO No. 1721**

#### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado 2021-0325-00

Santiago de Cali, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- La demanda debe contener los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., la cual debe contener una relación de activos y pasivos con su correspondiente avalúo, (art. 523 y 444 del CGP).
- 2.- Deben consignarse las direcciones electrónicas de las partes y sus números telefónicos (Núm. 10º Art. 82 C.G.P)
- 5.- Debe indicar las direcciones y números telefónicos de las partes y su apoderado tal y como lo dispone numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Numerales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

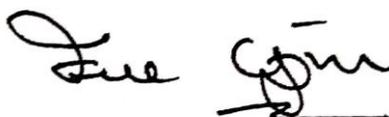
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente solicitud de continuación del trámite de Liquidación de Sociedad conyugal por las razones antes indicadas. Conceder a

la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO: QUINTO.** RECONOCER personería jurídica a la Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO CC 31.378.931 y TP. 49.030 del CSJ como abogada de los demandantes, para que represente a las partes conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 177 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 03-11-2021